

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

REF: AMPARO DE POBREZA DE LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ
RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00007-00.

PUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el amparo de pobreza solicitado por el señor **LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ**, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1º- El señor **LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ** mediante escrito presentado ante esta Oficina Judicial el día 2 de noviembre del año en curso, solicita se le conceda Amparo de Pobreza, con el fin de promover proceso de Reparación Civil, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso judicial.

2º- El Amparo de Pobreza se encuentra tipificado en el artículo 151 del Código General del Proceso nos enseña: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*.

Observa el Despacho que la petición de Amparo de Pobreza incoada por el señor Luis Ángel López Ramírez, tiene como fin, hacer valer un derecho litigioso a título oneroso como lo es una Reparación del orden Civil.

En consecuencia, de lo anterior se tiene, que la solicitud No cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos en el artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que habrá de negarse.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

1°- **NEGAR** la solicitud de Amparo de Pobreza incoada por el señor LUIS ANGEL LOPEZ RAMIREZ, por lo expuesto.

2°- En firme la presente decisión, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 25 DE HOY 19 DE **NOVIEMBRE** DE 2021
El Secretario: 
JOSE OMAR VEGA MAHECHA